



Resolución Jefatural

N° 042-2018 -MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 20 FEB. 2018

Vistos, el Informe N° 145-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 951-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 054-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, la Carta N° 018-2018-ING-RRAJ/SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN PAITA y la Carta N° 006-2018-MEGA INVERSIONES SRL/GG;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de agosto de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública Precal N° 031-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 14744 Juan Pablo II, Paíta – Paíta - Piura”; posteriormente, con fecha 19 de diciembre de 2016, se suscribió el Contrato N° 249-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con la empresa MEGA INVERSIONES S.R.L., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 23'042,915.00 (Veintitrés Millones Cuarenta y Dos Mil Novecientos Quince con 00/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 12 de agosto de 2016, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 009-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra - Supervisión de Obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 14744 Juan Pablo II, Paíta – Paíta - Piura”; posteriormente, con fecha 04 de enero de 2017, se suscribió el Contrato N° 003-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con la empresa SEHACE GROUP S.A.C., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 761,238.80 (Setecientos Sesenta y Un Mil Doscientos Treinta y Ocho con 80/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, a través del Oficio N° 069-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 10 de enero de 2017, la Entidad, le comunicó que el inicio del plazo del servicio de supervisión quedaba fijado a partir del 06 de enero de 2017;

Que, con Oficio N° 070-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 10 de enero de 2017, la Entidad le comunicó que, al haberse cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó fijado el 06 de enero de 2017;



Que, a través de la Carta N° 021-2017-MEGA INV SRL, recibida por el Concesionario eléctrico ELECTRONOROESTE S.A., en adelante el Concesionario el 16 de mayo de 2017, el Contratista le comunicó el inicio de ejecución de la obra del "Sistema de Utilización en Media Tensión 10kv, 3Ø, para la electrificación de la Institución Educativa N° 14744 Juan Pablo II"; solicitándole la designación del Supervisor;

Que, mediante Carta NPT-T-448-2017/ENOSA, de fecha 17 de mayo de 2017, el Concesionario, comunicó al Contratista que verificó el cumplimiento de los requisitos indicados en la Norma DGE R.D. N° 018-2002-EM/DGE, por lo que, otorgó la autorización para el inicio de la obra "Sistema de utilización en media tensión 10Kv, 3Ø para la electrificación de la I.E. N° 14744 Juan Pablo II", designando como Supervisor de Obra al Ing. Víctor Castillo Ruesta;

Que, a través de la Carta N° 121-2017-MEGA INV SRL/LP10-PRONIED, recibida por el Concesionario, el 25 de agosto de 2017, el Contratista remitió las fichas técnicas de los equipos: tranformix trifásico, transformador de potencia de 250KVA, celda de transformación, celda de llegada y remonte del fabricante I&T, a fin de proceder con el inicio de la fabricación;

Que, mediante Carta NPT-C-995-2017/ENOSA, recibida por el Contratista el 14 de septiembre de 2017, el Concesionario, le comunicó que el equipo tranformix debe ser construido para la tensión de operación en media tensión tanto en 10 kV como en 22.9 kV;

Que, con Carta N° 091-2017-MEGA INV SRL, recibida por el Concesionario, el 30 de noviembre de 2017, el Contratista le remitió el Estudio de Coordinación de Relé del Expediente "Sistema de utilización en media tensión 10Kv, 3Ø para la I.E. N° 14744 Juan Pablo II" cuya finalidad es calcular y plantear ajustes para las protecciones del sistema eléctrico, por tanto es importante contar con la verificación de dicho estudio;

Que, a través del Asiento N° 367 del Cuaderno de Obra, de fecha 07 de diciembre de 2017, el Contratista anotó que a través de la Carta N° 093-2017 - MEGA INVERSIONES SRL-R.O./LP31-PRONIED, solicitó al Concesionario, la participación del Supervisor eléctrico para la inspección y pruebas de equipos y celda del proveedor I&T en Lima, así mismo solicitó al Supervisor de la obra, para la verificación de dichas pruebas;

Que, mediante Carta NPT-T-N°-1650-2017/ENOSA, de fecha 22 de diciembre 2017, el Concesionario, indicó que es factible implementar el sistema de protección contra falla a tierra del sistema eléctrico proyectado en el expediente aprobado, con la finalidad de no interrumpir el servicio eléctrico en las redes del Concesionario;

Que, a través de la Carta NPT-T-N° 131-2018/ENOSA de fecha 25 de enero 2018, el Concesionario, comunicó al Contratista que en atención a la Carta N° 091-2017-MEGA INV SRL, revisó el expediente de protecciones presentado, del Expediente "Sistema de utilización en media tensión 10Kv, 3Ø para la electrificación de la I.E. N° 14744 Juan Pablo II", encontrándose observaciones detalladas en el anexo adjunto; por lo que, solicitó el levantamiento de observaciones encontradas en el expediente, de acuerdo a resolución Directoral N° 018-2002-EM/DGE;





Resolución Jefatural

N° 042-2018 -MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 20 FEB. 2018

Que, mediante el Asiento N° 423 del Cuaderno de Obra, de fecha 26 de enero de 2018, el Contratista remitió al Supervisor copia de la de Carta NPT-T-N° 131-2018/ENOSA, a fin de que comunique a la Entidad el levantamiento de observaciones planteadas por el Concesionario; precisando que no puede continuar los trabajos concernientes a la partida 04.01.12.01 sub estación eléctrica según diseño (inc. equipo instalación y pruebas);

Que, con Asiento N° 427 del Cuaderno de Obra, de fecha 29 de enero de 2018, el Contratista señaló que paralizó la partida 04.01.12.01 Sub Estación Eléctrica (inc. Equipo, instalación y pruebas), desde el 22 de diciembre 2017, debido a que el Concesionario a través de la Carta NPT-T-N°-1650-2017/ENOSA, de fecha 22 de diciembre 2017, le comunicó que es factible implementar el sistema de protección contra falla a tierra en el sistema eléctrico que se viene ejecutando, coordinando con el Supervisor del Concesionario, que le alcance a la brevedad los detalle del nuevo estudio de coordinación del sistema de protección, sin embargo el Concesionario mediante Carta NPT-T-N° 131-2018/ENOSA les comunicó que el expediente de Protecciones del Sistema de Utilización de la Institución Educativa, tiene observaciones; en tal sentido, solicitó realizar el levantamiento de observaciones encontradas en el expediente, de acuerdo a Resolución Directoral N° 018-2002-EM/DGE; situación que ocasionó la paralización de los trabajos, siendo causal que no le es atribuible, por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, solicitará Ampliación de Plazo Parcial N° 05 desde el 22 de diciembre 2017 hasta el 30 de enero del 2018; precisando que desde el 08 de octubre de 2017, fecha que inicio la partida 04.01.12.01, de acuerdo al Cronograma Vigente, realizó trabajos relacionados a dicha partida, como son pruebas de equipos: trafomix, transformador, entre otros, quedando solo por realizar la instalación y pruebas globales, por lo que, solicitará treinta y nueve (39) días calendario contados a partir del 23 de diciembre 2017 hasta el de 30 de enero 2018; precisando que cuando La Entidad levante las observaciones planteadas por la Concesionaria referente al expediente de Protección, cuantificará el plazo total de la Ampliación de Plazo N° 05;

Que, con Carta N° 006-2018-MEGA INVERSIONES SRL/GG, recibida por el Supervisor el 30 de enero de 2018, el Contratista adjuntó la Carta N° 012-2018-MEGA INVERSIONES SRL-R.O./LP31-PRONIED, con la cual presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 por treinta y nueve (39) días calendario por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "*atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", sustentando la misma en la demora en el levantamiento de observaciones encontradas en el Expediente de Protecciones del Sistema de Utilización en Media Tensión 10-22.9 Kv, 3Ø para la I.E. N° 14744 Juan Pablo II, precisando que durante la ejecución de dicho Sistema de Utilización, se remitió con fecha 30 de noviembre de 2017, al Concesionario la Carta N° 091-2017-MEGA INV SRL, del Estudio de Coordinación del Expediente "Sistema de utilización en media tensión 10Kv, 3Ø para la I.E. N° 14744 Juan Pablo II" a



fin de contar con la verificación de dicho estudio, al respecto el Concesionario a través de la Carta NPT-T-N° 131-2018/ENOSA de fecha 25 de enero 2018, comunicó que el Expediente Sistema de utilización presenta observaciones, debiendo efectuar su levantamiento de acuerdo a Resolución Directoral N° 018-2002-EM/DGE, a fin de que pueda continuar con la ejecución de la partida 04.01.12.01; cuantificando su solicitud desde el 23 de diciembre de 2017 hasta el 30 de enero de 2018, situación que modifica el Calendario de Avance de Obra;

Que, mediante Carta N° 015-2018-ING-RAAJ/SEHACE GROUP SAC/SUPERVISION PAITA, recibida por la Entidad el 05 de febrero de 2018, el Supervisor remitió la Valorización Mensual N° 13, correspondiente al periodo de enero de 2018;

Que, a través de la Carta N° 018-2018-ING-RAAJ/SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN PAITA, recibida por la Entidad el 06 de febrero de 2018, el Supervisor remitió su Informe N° 005-2018-ING-RAAJ/SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN PAITA, a través del cual emitió su pronunciamiento acerca de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 por treinta y nueve (39) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", concluyendo que esta debe ser declarada improcedente considerando que de la revisión y análisis de las anotaciones en el Cuaderno de Obra determinó que el Contratista no formuló la consulta sobre la sub partida 04.01.12.01 Sub Estación Eléctrica (incluye equipo, instalación y pruebas), que pretende incluirla como causal de demora en la absolución de consulta en su solicitud de ampliación de plazo; en tal sentido, el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referente a las consultas, lo que significa que no hay demora generada por una consulta no realizada;

Que, con Informe N° 054-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, de fecha 13 de febrero de 2018 que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 por treinta y nueve (39) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", debe ser declarada improcedente, teniendo en cuenta que: i) la partida 04.01.12.01 Sub Estación Eléctrica (incluye equipo, instalación y pruebas) de acuerdo a la Valorización Mensual N° 13, correspondiente al mes de enero de 2018, se puede observar que dicha partida, tiene un avance físico ejecutado acumulado de 90%, es decir, falta un saldo por ejecutar de 10%, demostrándose que el Contratista sí puede culminar dicha partida; ii) el Contratista en su análisis hace referencia a un requerimiento del Concesionario, sobre la implementación de un Sistema de Protección contra fallas a tierra del Sistema Eléctrico, al respecto, este sistema, no impide que el Contratista culmine con los trabajos que concierne a la sub estación, toda vez que es un equipo independiente y se puede instalar cuando esté culminada la partida de la sub estación; iii) de acuerdo al Cronograma Gantt Vigente, se observa que la partida 04.01.12.01 Sub Estación Eléctrica, tiene como fecha de inicio el 18 de octubre de 2017 hasta el 28 de diciembre de 2017; advirtiendo que al 30 de enero de 2018, fecha de término contractual, dicha partida tiene un avance físico ejecutado acumulado de 90%, motivo por el cual el atraso en dicha partida es responsabilidad del Contratista; iv) que en el análisis del Contratista precisa que el inicio de causal es el 23 de diciembre de 2017, sin embargo no existe ninguna anotación en el Cuaderno de Obra





Resolución Jefatural

N° 042-2018 -MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 20 FEB. 2018

de esa fecha, es decir, el Contratista no hace mención de los trabajos que no ha podido ejecutar, debido a la demora del Concesionario en su pronunciamiento, no precisando las partidas que se han visto afectadas en la ruta crítica; demostrando con ello que no ha cumplido con anotar el inicio de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo; asimismo no demostró la afectación de la ruta crítica en el Cronograma de Obra Vigente, por lo tanto, no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y v) mediante Carta N° 015-2018-SEHACE GROUP SAC/ SUPERVISION PAITA, el Supervisor remitió la Valorización Mensual N° 13, correspondiente al periodo de enero de 2018; comunicando, que al 30 de enero de 2018 se tiene un avance físico ejecutado acumulado de 82.32%, frente a un avance programado acumulado de 100%; es decir, presenta un atraso de 17.68%, teniendo en cuenta que el plazo contractual venció el 30 de enero de 2018; por lo tanto, el atraso de la ejecución de la partida 04.01.12.01 Sub Estación Eléctrica es responsabilidad del Contratista y por ende la afectación de la ruta crítica es atribuible a él;

Que, mediante Memorándum N° 951-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 16 de febrero de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad con lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó la atención correspondiente;

Que, a través del Informe N° 145-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 19 de febrero de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, de acuerdo con la opinión técnica de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 por treinta y nueve (39) días calendario, presentada por el Contratista por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente, considerando que el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)";

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando es necesario un plazo adicional para



la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, el primer párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad"*;

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por el Supervisor, por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 por treinta y nueve (39) días calendario, presentada por el Contratista, toda vez que, el retraso en la ejecución de la obra le es atribuible;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, con Resolución Ministerial N° 565-2017-MINEDU, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 17 de octubre de 2017, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de diciembre de 2017, se designó a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;





Resolución Jefatural

N° 042 - 2018 - MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 20 FEB. 2018

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 145-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 951-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 054-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, la Carta N° 018-2018-ING-RAAJ/SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN PAITA y la Carta N° 006-2018-MEGA INVERSIONES SRL/GG;

De conformidad con lo establecido en la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Ministerial N° 565-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 por treinta y nueve (39) días calendario, presentada por la empresa MEGA INVERSIONES S.R.L., encargado de la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 14744 Juan Pablo II, Paíta – Paíta - Piura" en virtud del Contrato N° 249-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública Precal N° 031-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al Contratista MEGA INVERSIONES S.R.L., conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Arq. Liliانا Milagros Barrantes Fernández
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de Estudios y Obras

CARGO
UGEO
PRONIED

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 20 FEB. 2018

OFICIO N° 592 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:

MEGA INVERSIONES S.R.L.

Calle Cerro Prieto N° 299, Int.503, Urb. San Ignacio de Monterrico
Santiago de Surco - Lima.

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 249-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente: 5599-2018

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 042 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05, del contrato de la referencia, para la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 14744 Juan Pablo II, Paita - Paita - Piura".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Arq. Liliana Milagros Barrantes Fernández
Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
PRONIED



LMBF/CAHG

www.minedu.gob.pe

Jr. Carabaya N° 341
Lima, Lima 1, Perú
Central 511 6155800 / 511 4283976

Elizabeth Rivera
4745817
11:00 am



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 145-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ

A : **Abog. Manuel Francisco Soto Gamboa**
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : **OPINIÓN EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 05 DEL CONTRATO N° 249-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED**

Referencia : a) Memorándum N° 951-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.
b) Informe N° 054-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG.
c) Carta N° 018-2018-ING-RRAJ/SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN PAITA.
d) Carta N° 006-2018-MEGA INVERSIONES SRL/GG.

Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 14744 Juan Pablo II, Paita – Paita - Piura".

Expediente N° 5599-2018.

Fecha : Lima, 19 de febrero de 2018.



Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 02 de agosto de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública Precal N° 031-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 14744 Juan Pablo II, Paita – Paita - Piura"; posteriormente, con fecha 19 de diciembre de 2016, se suscribió el Contrato N° 249-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con la empresa MEGA INVERSIONES S.R.L., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 23'042,915.00 (Veintitrés Millones Cuarenta y Dos Mil Novecientos Quince con 00/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario, para la ejecución de la obra.
- 1.2 Con fecha 12 de agosto de 2016, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 009-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra - Supervisión de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 14744 Juan Pablo II, Paita – Paita - Piura"; posteriormente, con fecha 04 de enero de 2017, se suscribió el Contrato N° 003-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con la empresa SEHACE GROUP S.A.C., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 761,238.80 (Setecientos Sesenta y Un Mil Doscientos Treinta y Ocho con 80/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra.

[Handwritten signature]

- 1.3 A través del Oficio N° 069-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 10 de enero de 2017, la Entidad, le comunicó que el inicio del plazo del servicio de supervisión quedaba fijado a partir del 06 de enero de 2017.
- 1.4 Con Oficio N° 070-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 10 de enero de 2017, la Entidad le comunicó que, al haberse cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó fijado el 06 de enero de 2017.
- 1.5 A través de la Carta N° 021-2017-MEGA INV SRL, recibida por el Concesionario eléctrico ELECTRONOROESTE S.A., en adelante el Concesionario el 16 de mayo de 2017, el Contratista le comunicó el inicio de ejecución de la obra del "Sistema de Utilización en Media Tensión 10kv, 3Ø, para la electrificación de la Institución Educativa N° 14744 Juan Pablo II"; solicitándole la designación del Supervisor.
- 1.6 Mediante Carta NPT-T-448-2017/ENOSA, de fecha 17 de mayo de 2017, el Concesionario, comunicó al Contratista que verificó el cumplimiento de los requisitos indicados en la Norma DGE R.D. N° 018-2002-EM/DGE, por lo que, otorgó la autorización para el inicio de la obra "Sistema de utilización en media tensión 10Kv, 3Ø para la electrificación de la I.E. N° 14744 Juan Pablo II", designando como Supervisor de Obra al Ing. Víctor Castillo Ruesta.
- 1.7 A través de la Carta N° 121-2017-MEGA INV SRL/LP10-PRONIED, recibida por el Concesionario, el 25 de agosto de 2017, el Contratista remitió las fichas técnicas de los equipos: transformador trifásico, transformador de potencia de 250KVA, celda de transformación, celda de llegada y remonte del fabricante I&T, a fin de proceder con el inicio de la fabricación.
- 1.8 Mediante Carta NPT-C-995-2017/ENOSA, recibida por el Contratista el 14 de septiembre de 2017, el Concesionario, le comunicó que el equipo transformador debe ser construido para la tensión de operación en media tensión tanto en 10 kV como en 22.9 Kv.
- 1.9 Con Carta N° 091-2017-MEGA INV SRL, recibida por el Concesionario, el 30 de noviembre de 2017, el Contratista le remitió el Estudio de Coordinación de Relé del Expediente "Sistema de utilización en media tensión 10Kv, 3Ø para la I.E. N° 14744 Juan Pablo II" cuya finalidad es calcular y plantear ajustes para las protecciones del sistema eléctrico, por tanto es importante contar con la verificación de dicho estudio.
- 1.10 A través del Asiento N° 367 del Cuaderno de Obra, de fecha 07 de diciembre de 2017, el Contratista anotó que a través de la Carta N° 093-2017 - MEGA INVERSIONES SRL-R.O./LP31-PRONIED, solicitó al Concesionario, la participación del Supervisor eléctrico para la inspección y pruebas de equipos y celda del proveedor I&T en Lima, así mismo solicitó al Supervisor de la obra, para la verificación de dichas pruebas.
- 1.11 Mediante Carta NPT-T-N°-1650-2017/ENOSA, de fecha 22 de diciembre 2017, el Concesionario, indicó que es factible implementar el sistema de protección contra falla a tierra del sistema eléctrico proyectado en el expediente aprobado, con la finalidad de no interrumpir el servicio eléctrico en las redes del Concesionario.
- 1.12 A través de la Carta NPT-T-N° 131-2018/ENOSA de fecha 25 de enero 2018, el Concesionario, comunicó al Contratista que en atención a la Carta N° 091-2017-MEGA INV SRL, revisó el expediente de protecciones presentado, del Expediente



"Sistema de utilización en media tensión 10Kv, 3Ø para la electrificación de la I.E. N° 14744 Juan Pablo II", encontrándose observaciones detalladas en el anexo adjunto; por lo que, solicitó el levantamiento de observaciones encontradas en el expediente, de acuerdo a resolución Directoral N° 018-2002-EM/DGE.

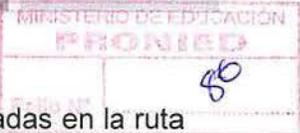
- 1.13 Mediante el Asiento N° 423 del Cuaderno de Obra, de fecha 26 de enero de 2018, el Contratista remitió al Supervisor copia de la de Carta NPT-T-N° 131-2018/ENOSA, a fin de que comunique a la Entidad el levantamiento de observaciones planteadas por el Concesionario; precisando que no puede continuar los trabajos concernientes a la partida 04.01.12.01 sub estación eléctrica según diseño (inc. equipo instalación y pruebas).
- 1.14 Con Asiento N° 427 del Cuaderno de Obra, de fecha 29 de enero de 2018, el Contratista señaló que paralizó la partida 04.01.12.01 Sub Estación Eléctrica (inc. Equipo, instalación y pruebas), desde el 22 de diciembre 2017, debido a que el Concesionario a través de la Carta NPT-T-N°-1650-2017/ENOSA, de fecha 22 de diciembre 2017, le comunicó que es factible implementar el sistema de protección contra falla a tierra en el sistema eléctrico que se viene ejecutando, coordinando con el Supervisor del Concesionario, que le alcance a la brevedad los detalle del nuevo estudio de coordinación del sistema de protección, sin embargo el Concesionario mediante Carta NPT-T-N° 131-2018/ENOSA les comunicó que el expediente de Protecciones del Sistema de Utilización de la Institución Educativa, tiene observaciones; en tal sentido, solicitó realizar el levantamiento de observaciones encontradas en el expediente, de acuerdo a Resolución Directoral N° 018-2002-EM/DGE; situación que ocasionó la paralización de los trabajos, siendo causal que no le es atribuible, por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, solicitará Ampliación de Plazo Parcial N° 05 desde el 22 de diciembre 2017 hasta el 30 de enero del 2018; precisando que desde el 08 de octubre de 2017, fecha que inicio la partida 04.01.12.01, de acuerdo al Cronograma Vigente, realizó trabajos relacionados a dicha partida, como son pruebas de equipos: trafomix, transformador, entre otros, quedando solo por realizar la instalación y pruebas globales, por lo que, solicitará treinta y nueve (39) días calendario contados a partir del 23 de diciembre 2017 hasta el de 30 de enero 2018; precisando que cuando La Entidad levante las observaciones planteadas por la Concesionaria referente al expediente de Protección, cuantificará el plazo total de la Ampliación de Plazo N° 05.
- 1.15 Con Carta N° 006-2018-MEGA INVERSIONES SRL/GG, recibida por el Supervisor el 30 de enero de 2018, el Contratista adjuntó la Carta N° 012-2018-MEGA INVERSIONES SRL-R.O./LP31-PRONIED, con la cual presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 por treinta y nueve (39) días calendario por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: *"atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, sustentando la misma en la demora en el levantamiento de observaciones encontradas en el Expediente de Protecciones del Sistema de Utilización en Media Tensión 10-22.9 Kv, 3Ø para la I.E. N° 14744 Juan Pablo II, precisando que durante la ejecución de dicho Sistema de Utilización, se remitió con fecha 30 de noviembre de 2017, al Concesionario la Carta N° 091-2017-MEGA INV SRL, del Estudio de Coordinación del Expediente "Sistema de utilización en media tensión 10Kv, 3Ø para la I.E. N° 14744 Juan Pablo II" a fin de contar con la verificación de dicho estudio, al respecto el Concesionario a través de la Carta NPT-T-N° 131-2018/ENOSA de fecha 25 de enero 2018, comunicó que el Expediente



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Sistema de utilización presenta observaciones, debiendo efectuar su levantamiento de acuerdo a Resolución Directoral N° 018-2002-EM/DGE, a fin de que pueda continuar con la ejecución de la partida 04.01.12.01; cuantificando su solicitud desde el 23 de diciembre de 2017 hasta el 30 de enero de 2018, situación que modifica el Calendario de Avance de Obra.

- 1.16 Mediante Carta N° 015-2018-ING-RAAJ/SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN PAITA, recibida por la Entidad el 05 de febrero de 2018, el Supervisor remitió la Valorización Mensual N° 13, correspondiente al periodo de enero de 2018.
- 1.17 A través de la Carta N° 018-2018-ING-RAAJ/SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN PAITA, recibida por la Entidad el 06 de febrero de 2018, el Supervisor remitió su Informe N° 005-2018-ING-RAAJ/SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN PAITA, a través del cual emitió su pronunciamiento acerca de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 por treinta y nueve (39) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", concluyendo que esta debe ser declarada improcedente considerando que de la revisión y análisis de las anotaciones en el Cuaderno de Obra determinó que el Contratista no formuló la consulta sobre la sub partida 04.01.12.01 Sub Estación Eléctrica (incluye equipo, instalación y pruebas), que pretende incluirla como causal de demora en la absolución de consulta en su solicitud de ampliación de plazo; en tal sentido, el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referente a las consultas, lo que significa que no hay demora generada por una consulta no realizada.
- 1.18 Con Informe N° 054-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, de fecha 13 de febrero de 2018 que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 por treinta y nueve (39) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", debe ser declarada improcedente, teniendo en cuenta que: i) la partida 04.01.12.01 Sub Estación Eléctrica (incluye equipo, instalación y pruebas) de acuerdo a la Valorización Mensual N° 13, correspondiente al mes de enero de 2018, se puede observar que dicha partida, tiene un avance físico ejecutado acumulado de 90%, es decir, falta un saldo por ejecutar de 10%, demostrándose que el Contratista sí puede culminar dicha partida; ii) el Contratista en su análisis hace referencia a un requerimiento del Concesionario, sobre la implementación de un Sistema de Protección contra fallas a tierra del Sistema Eléctrico, al respecto, este sistema, no impide que el Contratista culmine con los trabajos que concierne a la sub estación, toda vez que es un equipo independiente y se puede instalar cuando esté culminada la partida de la sub estación; iii) de acuerdo al Cronograma Gantt Vigente, se observa que la partida 04.01.12.01 Sub Estación Eléctrica, tiene como fecha de inicio el 18 de octubre de 2017 hasta el 28 de diciembre de 2017; advirtiendo que al 30 de enero de 2018, fecha de término contractual, dicha partida tiene un avance físico ejecutado acumulado de 90%, motivo por el cual el atraso en dicha partida es responsabilidad del Contratista; iv) que en el análisis del Contratista precisa que el inicio de causal es el 23 de diciembre de 2017, sin embargo no existe ninguna anotación en el Cuaderno de Obra de esa fecha, es decir, el Contratista no hace mención de los trabajos que no ha podido ejecutar, debido a la demora del Concesionario en su



pronunciamiento, no precisando las partidas que se han visto afectadas en la ruta crítica; demostrando con ello que no ha cumplido con anotar el inicio de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo; asimismo no demostró la afectación de la ruta crítica en el Cronograma de Obra Vigente, por lo tanto, no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y v) mediante Carta N° 015-2018-SEHACE GROUP SAC/ SUPERVISION PAITA, el Supervisor remitió la Valorización Mensual N° 13, correspondiente al periodo de enero de 2018; comunicando, que al 30 de enero de 2018 se tiene un avance físico ejecutado acumulado de 82.32%, frente a un avance programado acumulado de 100%; es decir, presenta un atraso de 17.68%, teniendo en cuenta que el plazo contractual venció el 30 de enero de 2018; por lo tanto, el atraso de la ejecución de la partida 04.01.12.01 Sub Estación Eléctrica es responsabilidad del Contratista y por ende la afectación de la ruta crítica es atribuible a él.

- 1.19 Mediante Memorándum N° 951-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 16 de febrero de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad con lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó la atención correspondiente.

II. ANÁLISIS.-

- 2.1 Conforme a lo dispuesto en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento; de lo dispuesto en este precepto se puede determinar los presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo, los siguientes, que el hecho que genera el atraso o paralización i) debe modificar el cronograma contractual y ii) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado.
- 2.2 En esta línea, el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las causales por las que se puede solicitar ampliación de plazo en la que se prevé que el Contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.
- 2.3 Ahora bien, como se indicó líneas arriba, los artículos 34° de la Ley y 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establecen como causales de ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra, en el presente caso, el Contratista habría sustentado su ampliación de plazo en el numeral 1. establecida en la acotada normativa a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".

En esa línea, el Contratista mediante el documento indicado en el numeral 1.15 del presente informe presentó la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 por treinta y nueve (39) días calendario, ante el Supervisor.





- 2.4 Ahora bien, mediante el documento indicado en el numeral 1.17 del presente informe el Supervisor presentó su opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05, ante la Entidad, recomendando que la misma se declare improcedente.
- 2.5 Así también, conforme a lo indicado en el informe del Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras, citado en el numeral 1.18 del presente informe la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05, resulta improcedente, por los argumentos expuestos en el citado informe.
- 2.6 En esa línea corresponde, efectuar el análisis legal, respecto a la presente solicitud de ampliación de plazo.

En el presente caso, el Contratista indica en su solicitud de ampliación de plazo que el inicio de la causal es el 23 de diciembre de 2017, sin embargo conforme a lo indicado por el Coordinador de Obra, no existe ninguna anotación en el Cuaderno de Obra de esa fecha, a fin de determinar el cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por tanto el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el citado artículo.

En esa línea, el Supervisor mediante Carta N° 018-2018-ING-RRAJ/SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN PAITA, recibida por la Entidad el 06 de febrero de 2018, emitió su pronunciamiento acerca de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05, indicando que la misma resulta improcedente, por tanto, se tiene que el supervisor remitió a la Entidad dentro del plazo establecidas en el Reglamento, es decir dentro de los cinco (05) de haber el Contratista presentado su solicitud.

Por lo que, siguiendo con el procedimiento establecido por el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad debe resolver sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, es decir hasta el 20 de febrero de 2018.

Por tanto, para efectos que la Entidad se pronuncie sobre la presente ampliación de plazo, el Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras, emitió su opinión al respecto, indicando que la misma debe declararse improcedente, por lo argumentos expuestos en el numeral 1.18 del presente informe.

- 2.7 En consecuencia, de acuerdo a lo informado por el Coordinador de Obra que cuenta con la conformidad de la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Entidad debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05, solicitada por el Contratista por treinta y nueve (39) días calendario, con relación a la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 14744 Juan Pablo II, Paita – Paita - Piura, considerando que el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

III. CONCLUSION.-

- 3.1 Se concluye, de acuerdo a lo informado por el Coordinador de Obra y la , y en aplicación del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, de conformidad con los artículos 169° y 170° de su Reglamento, que la Ampliación de Plazo Parcial N° 05 presentada por el Contratista por treinta y nueve (39) días calendario, debe ser declarada improcedente, por no cumplir con los requisitos de procedencia para las ampliaciones de plazo, establecidos en la normatividad descrita.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

3.2 El presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por el Coordinador de la Obra y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.

IV. RECOMENDACIÓN:

4.1 Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural para el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 de la ejecución de obra, de acuerdo a ley; por lo que se adjunta el proyecto de resolución al respecto.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente;

Maribel Pillco Puma

Abogada Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 145-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta coordinación se encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima, 19 de febrero de 2018.

José Luis Cabrera Palomino

Coordinador (e) del Equipo de Ejecución Contractual
Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 145-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Oficina encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima, 19 de febrero de 2018.



Manuel Francisco Goto Gamboa
Director de la oficina de Asesoría
Jurídica

SE ADJUNTA:

- Proyecto de Resolución Jefatural.

